



Ajuntament de l'Alcora

BASES DE LA CONVOCATORIA DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES Y ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA LA REALIZACIÓN Y FOMENTO DE ACTIVIDADES CULTURALES 2026.

El Ayuntamiento de l'Alcora, dentro del ámbito de competencias que le atribuye el artículo 25.2 de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de bases de régimen local, en materia de promoción de la cultura, y de conformidad con las líneas de actuación contempladas en el Plan Estratégico de subvenciones del Ayuntamiento de l'Alcora 2026-2028, aprobado por acuerdo plenario de 22 de diciembre de 2025, estima conveniente aprobar la convocatoria que regula la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones a asociaciones y entidades sin ánimo de lucro para la realización y fomento de actividades culturales 2026.

PRIMERA.-ENTIDAD CONVOCANTE.

Administración convocante	Ayuntamiento de l'Alcora
Órgano concedente	Junta de Gobierno Local
Área gestora	Concejalía de Cultura
Órgano instructor	Personal del departamento de ECEF

SEGUNDA.- RÉGIMEN JURÍDICO.

El régimen jurídico aplicable a la presente convocatoria vendrá determinado por lo dispuesto en:

- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.
- La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- El Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativa 2/2004, de 5 de marzo.
- Las restantes normas de Derecho Administrativo.
- La Ordenanza General Reguladora de Subvenciones del Ayuntamiento de l'Alcora (BOP 86 de 18 de julio de 2020) modificada por acuerdo plenario de 13 de marzo de 2024 (BOP de Castellón número 60, de 16 de mayo de 2024) y por acuerdo plenario de 27 de abril de 2026 (BOP de Castellón número 74 de 20 de junio del 2026). Esta última modificación contiene las bases reguladoras de las subvenciones objeto de la presente convocatoria.
- Las Bases de Ejecución del Presupuesto del 2026.
- La Resolución de Alcaldía número 2023-1616 de 19 de junio de 2023 de

Ajuntament de l'Alcora



Ajuntament de l'Alcora

delegación de competencias del Alcalde en los Regidores, en la Junta de Gobierno Local y en el Pleno.

- Con carácter supletorio, se aplicarán las normas de derecho privado.

La presente convocatoria se ajustará a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de los objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos. Asimismo para dar cumplimiento a todos los requisitos de publicidad y transparencia de los actos objeto de subvención, esta convocatoria se regirá por:

- Lo previsto en el artículo 20 LGS, relativo a la publicación de la misma en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana.
- Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.
- Resolución de 15 de junio de 2020, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se regula el proceso de registro y publicación de convocatorias en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones y Ayudas Públicas.

TERCERA.- OBJETO Y FINALIDAD.

La presente convocatoria tiene por objeto desarrollar el procedimiento para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de las subvenciones destinadas a asociaciones y entidades sin ánimo de lucro para la realización de actividades de carácter cultural, incluyendo acciones culturales, educativas y de animación sociocultural dirigidas a la población en general y, de forma específica, a la juventud.

La finalidad es colaborar en los proyectos de dicha naturaleza, que se lleven a cabo desde el 1 de octubre de 2025 al 30 de septiembre de 2026. La actividad objeto de subvención, **o al menos una de ellas, deberá realizarse en el municipio de l'Alcora.**

Las ayudas se otorgarán en concepto de subvención, a fin de contribuir parcialmente en la financiación de los gastos corrientes de las actividades citadas. En ningún caso se podrán financiar gastos de inversión.

Las subvenciones tienen en todos los casos carácter voluntario y eventual, siendo asimismo reducibles y revocables en los supuestos en los que existan causas que lo justifiquen, y su otorgamiento no puede ser invocado como precedente para posteriores solicitudes.

La realización de la actividad por la que fuera concedida la subvención será de exclusiva responsabilidad de la entidad subvencionada. Asimismo, estarán a su cargo los medios

Ajuntament de l'Alcora



Ajuntament de l'Alcora

personales y materiales que precisen para su cumplimiento, así como las obligaciones fiscales y de Seguridad Social que se deriven de la actividad.

CUARTA.- PRESUPUESTO DE LA CONVOCATORIA E IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA

Las subvenciones que se concedan al amparo de esta convocatoria se imputarán con cargo a la aplicación presupuestaria 2026.3340.48009 "Subvención entidades culturales" del programa "Promoción cultural" del vigente Presupuesto General del Ayuntamiento de l'Alcora. (RC 2026.2.0001440.000).

El importe destinado a esta convocatoria es de 30.000,00 euros (treinta mil euros).

La concesión de estas subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente.

QUINTA.-BENEFICIARIOS.

1. Podrán solicitar subvenciones las entidades y asociaciones sin ánimo de lucro que estén inscritas en el Registro municipal de Asociaciones del Ayuntamiento de l'Alcora, que realicen las actividades de carácter cultural objeto de las presentes bases y que así conste en sus estatutos.

2. En ningún caso se podrá acceder a la condición de beneficiario cuando estén pendientes de justificación subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de l'Alcora, siempre que el plazo establecido para su presentación hubiera finalizado, con independencia de que el requerimiento a que se refiere el art. 70.3 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, se hubiera realizado o no.

La apreciación de esta prohibición se realizará de forma automática y subsistirá mientras perdure la ausencia de justificación.

3. Los beneficiarios de las subvenciones, deberán encontrarse en situación que legitime su concesión y cumplir con los requisitos y condiciones que conlleva la concesión de la ayuda, tanto en el momento de la concesión como durante el tiempo que disponga de la condición de beneficiario.

4. No podrán tener la condición de beneficiarios las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 LGS o que se encuentren incurso en alguna de las causas de prohibición del apartado 3.

SEXTA.-OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

Son obligaciones de las asociaciones y entidades beneficiarias de esta convocatoria:

Ajuntament de l'Alcora



Ajuntament de l'Alcora

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- e) Acreditar con anterioridad a la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

Para el cumplimiento de esta obligación, se presumirá que el beneficiario autoriza al Ayuntamiento de l'Alcora a realizar o recabar los datos que ya se encuentran en poder de otras Administraciones o del propio Ayuntamiento salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa.

En el caso de que alguno de los certificados acreditativos del cumplimiento de estas obligaciones sea negativo, el área de gestión requerirá al interesado para que, en el término de 10 días, lo subsane, con la advertencia de que, en caso contrario, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución emitida al efecto.

- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, durante un periodo de 5 años, para que puedan ser objeto, en su caso, de las actuaciones de comprobación y control.
- h) Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actividad o proyecto mediante la inclusión de la imagen institucional del Ayuntamiento en sus carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, ropa deportiva o corporativa, o menciones realizadas en medios de comunicación, y con análoga relevancia a la empleada respecto de otras fuentes de financiación.
- i) El beneficiario deberá satisfacer, en su caso, los correspondientes derechos de autor por las actuaciones que organiza.
- j) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 LGS.



Ajuntament de l'Alcora

- k) Presentar, en su caso, la renuncia a la subvención al objeto de evitar el innecesario bloqueo de fondos públicos.

Los beneficiarios podrán renunciar a la subvención concedida, siempre que la renuncia se formule con anterioridad a la finalización del plazo de ejecución de la actividad o proyecto subvencionado y mientras la actividad o proyecto no haya sido iniciado.

La renuncia deberá presentarse de forma expresa, mediante escrito dirigido al órgano concedente.

En el caso de que se hayan recibido pagos anticipados, el beneficiario estará obligado a devolverlos junto con los correspondientes intereses de demora.

La renuncia dentro del plazo y en la forma establecida constituye una obligación formal del beneficiario, cuyo incumplimiento podrá dar lugar, en su caso, a la exigencia de reintegro, al devengo de los intereses de demora que procedan y a la aplicación del régimen de infracciones y sanciones previsto en el título IV de la LGS y en el título VII de la presente ordenanza.

SÉPTIMA.-FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

1. La convocatoria será publicada en la BDNS que remitirá el extracto de la misma al Boletín Oficial de la Provincia de Castellón, de conformidad con lo establecido en el artículo 20.8 a) de la LGS. Así mismo se realizará una publicación adicional de las bases de la convocatoria en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de l'Alcora (<http://lalcora.sedelectronica.es>).

2. El plazo de presentación de solicitudes y demás documentación será **de 10 días hábiles** contados a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el BOP de Castellón.

3. Las solicitudes deberán presentarse a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de l'Alcora (<http://lalcora.sedelectronica.es>) mediante el correspondiente trámite que se habilitará al efecto.

4. Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos en la convocatoria, se requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo de 10 días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de la solicitud, previa resolución dictada al amparo de lo dispuesto en el artículo 68 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC).

OCTAVA.- SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN

1. Cada asociación o entidad podrá presentar la solicitud, según el trámite que se habilitará al efecto en la sede electrónica, y contendrá la siguiente información:

- a) Memoria descriptiva de las actividades o proyecto objeto de subvención, con indicación de los objetivos a alcanzar, la fecha de ejecución, la justificación de la necesidad de la subvención que se solicita y la descripción de los criterios de valoración de las presentes bases.

Ajuntament de l'Alcora



Ajuntament de l'Alcora

- b) Presupuesto pormenorizado de gastos e ingresos de la actividad, así como la cuantía solicitada al Ayuntamiento para la actividad anterior.
- c) Declaración responsable de las subvenciones recibidas o pendientes de recibir de otras instituciones públicas o privadas para el programa objeto de subvención, con indicación de su importe y procedencia.
- d) Medios utilizados para dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actividad o proyecto por el Ayuntamiento de l'Alcora.
- e) Declaración responsable de hallarse al corriente de pago de las obligaciones por reintegro de subvenciones y no estar incurso en ninguna otra de las prohibiciones previstas en el artículo 13 LGS.

En el caso de que el solicitante manifieste su oposición expresa a la obtención, por el propio Ayuntamiento de l'Alcora, de los certificados acreditativos de no ser deudor con la Hacienda Pública y de estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social, será el propio solicitante el que deberá aportar los mismos.

En cuanto a la ficha de mantenimiento de terceros, sólo se presentará en caso de nuevas altas o modificación de datos bancarios. Dicha ficha se encuentra en la web del Ayuntamiento.

2. No obstante, los solicitantes no estarán obligados a aportar documentos que hayan sido elaborados por cualquier Administración, siempre que el solicitante haya expresado su consentimiento a que sean consultados o recabados dichos documentos por el Ayuntamiento de l'Alcora. Se presumirá que la consulta u obtención es autorizada por los solicitantes salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa.

Asimismo, tampoco estarán obligados a presentar aquellos datos o documentos que hayan sido aportados anteriormente al Ayuntamiento de l'Alcora siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de 5 años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir al solicitante su presentación, o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución, tal y como se establece en el artículo 23 de la LGS.

3. La mera presentación de una solicitud de subvención para una actividad implica el conocimiento y aceptación de las presentes bases y normas que regulan su otorgamiento.

NOVENA.-PROCEDIMIENTO

1. El órgano de instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones será el personal del departamento de ECEF, que realizará de oficio cuantas actuaciones consideren necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución. Asimismo podrá pedir cuantos informes estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulen la subvención.



Ajuntament de l'Alcora

Una vez finalizado dicho trámite, el órgano instructor procederá a su estudio y evaluación conforme a los criterios de valoración establecidos en la base décima.

Evaluadas las solicitudes, la comisión de valoración deberá emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la comisión de valoración, formulará propuesta de resolución provisional, debidamente motivada y se concederá un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

La propuesta provisional de resolución, en virtud del artículo 45.1.b LPAC, se publicará en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de l'Alcora. La publicación producirá los mismos efectos que la notificación y su práctica se ajustará a las disposiciones contenidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En caso de no presentar alegaciones, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva y se considerará aceptada la subvención en los términos indicados en la misma.

2. La Comisión de Valoración tendrá la siguiente composición:

- **Presidente:** La persona que ostente la Alcaldía del Ayuntamiento.
- **Vocales:**
 - El Concejal/a de Cultura.
 - El representante del Grupo Popular de l'Alcora.
 - El representante del Grupo Más l'Alcora Compromís.
 - La técnica de Gestión de ECEF.
- **Secretaria:** La técnica de Juventud.

La designación de los mismos se realizará mediante resolución de Alcaldía junto con la convocatoria de la comisión.

Sus integrantes podrán designar los suplentes en el caso de que no puedan asistir a la Comisión.

Para la válida constitución de la sesión será necesario, al menos la presencia del presidente y secretaria de la comisión y de la mitad al menos de sus miembros.

Corresponde a la comisión emitir un informe en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada por el órgano instructor.

DÉCIMA.- CRITERIOS DE VALORACIÓN Y CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN.

1. Los criterios de valoración a seguir para el otorgamiento de las subvenciones serán los siguientes:

- a) N.º de actividades que fomenten y recuperen las costumbres y las tradiciones **(máximo 4 puntos)**.
- 1 Actividad (1 punto).



Ajuntament de l'Alcora

- 2-3 Actividades (2 puntos).
 - 4-5 Actividades (3 puntos).
 - 6 o más actividades (4 puntos).
- b) Colaboración en actividades realizadas por el Ayuntamiento y/o complementariedad de la programación de temporada (fiestas del Cristo, Navidad y/o Semana Santa) del Ayuntamiento con actividades propias **(2 puntos)**.
- Sí (2 puntos). Deberá indicarse el nombre de la/s actividad/es o programación que complementa.
 - No (0 puntos).
- c) Carácter de la proyección de las actividades **(máximo 4 puntos)**:
- Local/provincial (1 punto)
 - Autonómica (2 puntos).
 - Nacional (3 puntos).
 - Internacional (4 puntos).
- d) Lugar de sede social o local de almacenamiento y/o ensayo **(máximo 2 puntos)**:
- Las asociaciones que tengan su sede social o locales en instalaciones cedidas gratuitamente por el Ayuntamiento (0 puntos).
 - Las asociaciones que tengan su sede social o local en domicilios particulares (1 punto).
 - Las asociaciones que tengan su sede social o local en locales de alquiler o compra (2 puntos).
- e) Porcentaje de financiación solicitado en relación al coste total subvencionable de la actividad **(máximo 3 puntos)**:
- Hasta un 20% (3 puntos).
 - Del 20,01% al 40% (2 puntos).
 - Del 40,01% al 60% (1 punto).
- f) Coste total subvencionable de la actividad a realizar **(máximo 5 puntos)**:
- De 0 a 500,00 euros (0 puntos).
 - De 500,01 euros a 1.000,00 euros (1 punto).
 - De 1.000,01 euros a 2.000,00 euros (2 puntos).
 - De 2.000,01 euros a 3.500,00 euros (3 puntos).
 - De 3.500,01 euros a 5.000,00 euros (4 puntos).
 - 5.000,01 euros o más (5 puntos).

Ajuntament de l'Alcora



Ajuntament de l'Alcora

g) Inserción del logotipo del Ayuntamiento en la equipación de la entidad (para acreditar este criterio deberá aportarse una foto del logo con una regla al lado). **(máximo 3 puntos).**

- No se inserta el logo (0 puntos).
- Hasta 5 cm de altura (1 punto).
- De 5,01 cm hasta 10 cm de altura (2 puntos).
- Más de 10,01 cm de altura (3 puntos).

2. Para el cálculo del importe de la subvención se proseguirá de la siguiente forma:

1. Valoración de las solicitudes que se ajusten a aquello que establecen las presentes bases de acuerdo con los criterios establecidos en el apartado anterior, de la que se obtendrá una puntuación total.
2. El importe destinado a esta convocatoria se dividirá entre la suma del total de puntos obtenidos por todas las solicitudes. La cifra resultante será el valor en euros correspondiente a cada punto.
3. El precio-punto se multiplicará por los puntos conseguidos por cada entidad solicitante obteniendo la cantidad a percibir con el límite máximo de la cantidad solicitada siempre que no supere el 60% del coste total subvencionable de la actividad.

3. El importe de la subvención otorgada en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, a tal efecto, el beneficiario deberá comunicar al órgano concedente la concesión de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada en cuanto tenga conocimiento de ello, y en cualquier caso antes de la justificación de la aplicación de los fondos recibidos. Cuando el total de los ingresos supere el coste de la actividad procederá la pérdida del derecho de cobro o el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

4. Los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a los beneficiarios incrementarán el importe de la subvención concedida y se aplicarán igualmente a la actividad subvencionada.

UNDÉCIMA.- RÉGIMEN DE COMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES

La percepción de una subvención con arreglo a estas bases no será compatible con otras subvenciones concedidas para la misma actividad por parte del Ayuntamiento de l'Alcora.

Si será compatible con otras ayuda o subvenciones concedidas por otros entes financiadores distintos del ayuntamiento de l'Alcora, teniendo en cuenta lo establecido en el apartado 3 de la base décima.



Ajuntament de l'Alcora

DUODÉCIMA.- RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIÓN

1. El órgano competente para resolver será la Junta de Gobierno Local, según delegación efectuada por decreto de alcaldía 2023-1616, de 19 de junio de 2023.

2. La resolución de concesión será motivada y expresará la relación de solicitantes a los que se concede la subvención, la cuantía concedida, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla, y los compromisos asumidos por los beneficiarios indicando detalladamente la actividad o relación de actividades que van a ser objeto de subvención y el importe del gasto subvencionable que ha servido de base, junto con el resto de los criterios establecidos en la base décima, para la concesión de la subvención. Asimismo, incluirá una relación de las solicitudes desestimadas indicando el motivo.

3. El plazo máximo para resolver las solicitudes y notificar la resolución será de seis meses contados a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el BOP de Castellón. En todo caso, el silencio administrativo tendrá carácter desestimatorio.

4. El acuerdo de resolución de la subvención será notificado a la persona o entidad solicitante. Las notificaciones se practicarán por medios electrónicos.

5. Contra el acuerdo de resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición, ante el mismo órgano que ha dictado la resolución, en el plazo de un mes, de conformidad con los artículos 123 y 124 LPAC, o directamente recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Castellón, en el plazo de dos meses, ambos, a contar a partir del día siguiente al de la notificación.

6. La interposición del recurso potestativo de reposición impide la interposición del recurso contencioso-administrativo contra el mismo acto, hasta que sea resuelto expresamente el recurso de reposición o se entienda desestimado por el silencio administrativo. Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición, se entenderá desestimado y quedará expedita la vía contencioso administrativa.

7. La resolución o acuerdo de concesión podrá ser objeto de modificación, a solicitud del beneficiario, cuando concurren circunstancias que, alterando las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, no modifiquen esencialmente la naturaleza, finalidad u objetivos de la subvención, ni perjudiquen derechos de terceros; concretamente, las siguientes:

a) La modificación del plazo de ejecución de la actividad o proyecto subvencionado. En ningún caso se autorizará un cambio de fechas fuera del período subvencionable establecido en la convocatoria.

b) Cambios en la forma de ejecutar la actividad objeto de subvención. Dentro de estos se incluyen los cambios de horario o ubicación, la reordenación de las fases o hitos del proyecto o la adaptación de la metodología de ejecución de la actividad o proyecto subvencionado.

La solicitud de modificación deberá presentarse con anterioridad a la finalización del

Ajuntament de l'Alcora



Ajuntament de l'Alcora

plazo de ejecución de la actividad o proyecto subvencionado.

DECIMOTERCERA.- PUBLICIDAD DE LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS.

Sin perjuicio de lo establecido en la LGS en relación con la publicidad en la BDNS, las subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de l'Alcora, se publicarán en el portal de transparencia.

Dicha publicación contendrá como mínimo los datos establecidos en el artículo 20 de la LGS y en el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

Los datos que deban ser protegidos según la normativa en materia de protección de datos deberán ser objeto de disociación previamente a su publicación.

DECIMOCUARTA.- JUSTIFICACIÓN

1. La documentación justificativa deberá presentarse, en todo caso, **antes del 15 de octubre del 2026.**

En caso de no poder presentar la documentación en plazo por circunstancias sobrevenidas suficientemente justificadas, podrá solicitar una ampliación por el plazo máximo de 15 días y en todo caso hasta el 1 de noviembre de 2026. La ampliación deberá solicitarse con una antelación mínima de 15 días a la fecha de finalización de la justificación y deberá estar motivada.

2. La justificación se deberá realizar, conforme al modelo de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto (Anexo II) que se podrá descargar desde "mis expedientes" en "mi carpeta electrónica" de la sede electrónica del ayuntamiento de l'Alcora (<https://lalcora.sedelectronica.es/info.0>) y en la que conste la siguiente información/documentación:

- a) Una **memoria de actuación justificativa** del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades y de los resultados obtenidos. (Anexo II)

En la memoria deberá constar expresamente que ha sido cumplida la finalidad para la cual se otorgó la subvención y en su caso, una evaluación de los resultados obtenidos respecto de los previstos.

Asimismo, la memoria de actividades deberá ir acompañada de una evidencia razonable y suficiente de la efectiva realización de las actuaciones subvencionadas, adecuada a su naturaleza y características.

A tal efecto, podrán aportarse, entre otros medios de prueba, documentos gráficos, programas, calendarios, publicaciones, recortes de prensa, certificaciones u otras evidencias de análoga naturaleza que permitan acreditar el desarrollo de las actividades realizadas.

- b) Una **memoria económica justificativa** del coste de las actividades realizadas, que contendrá:
- a) Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del

Ajuntament de l'Alcora



Ajuntament de l'Alcora

número y fecha de emisión la factura, acreedor, concepto, importe, fecha y forma de pago, y adicionalmente, si procede, el importe con exclusión del IVA soportado deducible (Anexo II).

También se indicarán, en su caso, las desviaciones acaecidas respecto del gasto subvencionable especificado en el acuerdo de concesión, en base al cual se otorga la subvención (Anexo II).

Para el cálculo de las desviaciones acaecidas, se deberá restar, dentro de cada uno de los conceptos del presupuesto estimado, el importe justificado al importe inicial, el importe resultante indicará la desviación producida dentro del concepto.

- b) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y la documentación acreditativa del pago (aportar junto con el Anexo II).
- c) Relación de los ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia (Anexo II).
- d) Justificación de los medios de difusión utilizados para dar a conocer que el evento ha sido subvencionado por el Ayuntamiento de l'Alcora. (Aportar junto con el Anexo II).

En caso de incumplimiento de esta obligación se aplicarán las reglas del artículo 31 del RGS, y de no atenderse las mismas procederá el reintegro de la subvención.

- e) Declaración responsable, en su caso, de que la actividad se ha realizado siguiendo los criterios señalados en su solicitud. (Anexo II).
- f) Los tres presupuestos que, en aplicación del apartado 3 de la base decimoquinta, deba de haber solicitado la persona beneficiaria (aportar junto con el Anexo II).
- g) Documentación acreditativa de los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados anticipadamente (aportar junto con el Anexo II). En el supuesto de que no se hubieran generado rendimientos financieros se aportará declaración responsable al respecto (Anexo II).
- h) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como los intereses derivados de los mismos (Aportar junto con el Anexo II).

3. Las facturas que se presenten en las cuentas justificativas deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Habrán de ajustarse al contenido exigido con carácter general en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, o en la normativa que los sustituya.

En el caso de que la factura esté sujeta a retención de IRPF o IRNR se deberá adjuntar el correspondiente modelo tributario, así como su justificante de pago a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria para poder subvencionar los importes retenidos.

En los casos de inversión del sujeto pasivo a efectos del IVA, como son las



Ajuntament de l'Alcora

operaciones de adquisición de bienes o servicios a personas o entidades no establecidos en el territorio de aplicación del impuesto, el beneficiario deberá aportar el justificante de la liquidación del mencionado impuesto, al margen de la factura inherente a tal adquisición.

- b) Habrán de estar fechadas dentro del periodo comprendido entre el 1 de octubre del 2025 y el 30 de septiembre de 2026.

4. La documentación acreditativa del pago de las facturas se realizará por alguna de las siguientes formas:

- a) Preferentemente mediante adeudo bancario (transferencia bancaria, pago mediante tarjeta, bizum u otros medios de pago similares): se justificará mediante copia del resguardo del cargo de la mismo o justificante del movimiento bancario.
- b) Cheque: Se justificará mediante copia del extracto bancario del cargo en cuenta correspondiente al cheque. Sólo se admitirá el pago mediante cheque al portador en facturas de **cuantía inferior a mil euros.**
- c) Efectivo: Sólo se admitirá el pago en metálico en facturas de cuantía **inferior a 1.000,00 euros** de acuerdo con la Ley 11/2021, de 9 de julio, de Medidas de Prevención y Lucha Contra el Fraude Fiscal o normativa que la sustituya.

El pago en efectivo se justificará mediante recibí o factura firmada por el acreedor o quien reciba los fondos indicando la fecha de abono y su DNI. Asimismo, se considerará justificado cuando quede expresamente reflejado en facturas simplificadas que indiquen la entrega de los fondos.

- d) Contra reembolso: Se justificará mediante la etiqueta de envío del producto en la que conste el emisor, el destinatario y el importe del mismo.

5. Los gastos de personal deben justificarse:

- a) Sueldos y salarios: mediante la presentación de nóminas con los justificantes de su pago.
- b) Gastos inherentes a las obligaciones fiscales y con la seguridad social del beneficiario derivadas de las nóminas: deberá aportarse documento acreditativo de haber practicado la liquidación inherente a las cotizaciones a la Tesorería de la Seguridad Social, así como su correspondiente pago; y documento acreditativo de haber practicado la liquidación a las mencionadas retenciones (modelo 111) y su correspondiente pago.

6. En el caso de gastos por premios monetarios que se otorguen en las actividades subvencionadas, deberá aportarse, la convocatoria o publicidad dada a los premios en la que conste el importe de los mismos, el acta del jurado o clasificación en la que quede reflejada la concesión de dichos premios a los correspondientes beneficiarios y acreditarse su entrega mediante el recibí del preceptor o mediante justificante del adeudo bancario.

Cuando los premios superen el importe establecido en la normativa reguladora del IRPF estarán sujetos a la práctica de retenciones por este impuesto, y para poder computar estas retenciones como gasto subvencionable será necesario aportar el documento

Ajuntament de l'Alcora



Ajuntament de l'Alcora

acreditativo de haber practicado la liquidación correspondiente (modelo 111 o equivalente) y el justificante de pago a la AEAT.

No será subvencionable ningún premio cuya categoría e importe no conste detallado en la convocatoria o publicidad de los mismos.

7. Los justificantes referentes a las retenciones y pago del IRPF o IRNR (modelo 111 o equivalente) y del gasto de la SS correspondientes al mes en que finaliza el periodo de justificación de la subvención, podrán presentarse dentro del mes siguiente a la finalización de dicho periodo. En el caso de que las liquidaciones sean de periodicidad trimestral, podrán presentarse dentro del mes siguiente a la finalización del trimestre correspondiente. En todo caso, las facturas y nóminas de las que se deriven estas obligaciones tributarias y con la seguridad social deberán presentarse dentro del plazo máximo de justificación. En estos casos se retendrá la cantidad proporcional de la subvención, en concepto de garantía, hasta la presentación de los justificantes referentes a las retenciones.

8. Excepcionalmente podrán presentarse justificantes de gastos ajenos a una relación laboral (de serlo deberían incluirse en las nóminas) o profesional (de serlo deberían incluirse en la factura) por:

a) Prestación no habitual de servicios, al margen de la actividad habitual pero como experto de la rama de conocimiento de la misma, actuando como ponente de congresos y formación especializada, así como miembro de jurados. En estos casos deberá aportarse:

- Recibí con la oportuna retención de IRPF o IRNR, siempre que se trate de rendimientos del trabajo derivados de prestaciones no habituales (por su duración temporal, no reiterada en el tiempo, cuantía...), cuya contraprestación no exija otro tipo de formalidades (factura, nómina...) según la normativa vigente.

b) Asignación por gastos de locomoción, manutención y estancia, cuando se trate de compensaciones por los gastos asumidos por personas vinculadas al beneficiario (socios, voluntarios, cargos corporativos) como consecuencia de cometidos especiales circunstanciales del mismo, relacionados con la actividad objeto de subvención, que deban desempeñarse fuera del termino municipal donde radica la sede del beneficiario, siempre que resulte debidamente detallado la relación del preceptor con el beneficiario de la subvención, el motivo de la misma (actividad, destino, duración..) y su cuantía no resulte superior a las cantidades exentas según el IRPF (RD 439/2007, Reglamento IRPF, art. 9) o IRNR. A efectos de su justificación deberá aportarse:

- Facturas a nombre del preceptor de las dietas, acreditativas de los gastos soportados, excepto en el caso de uso de vehículo propio, que deberá justificarse en las condiciones establecidas en el apartado 8 del presente artículo
- y transferencia o recibí del pago de las mismas al preceptor de las dietas.

9. En el supuesto de gastos de desplazamiento con vehículo propio, estos se justificarán mediante la presentación de una declaración responsable en la que se detalle el lugar de desplazamiento y kilómetros efectuados (a 0,26 euros/km o importe que corresponda según la normativa en vigor) así como los coches utilizados, que deberán ser los necesarios e imprescindibles para el desarrollo de la actividad.

En el caso de desplazamientos con medios de transporte distintos del vehículo propio

Ajuntament de l'Alcora



Ajuntament de l'Alcora

(avió, autobús, tren, taxi o análogos), el gasto efectuado se justificará mediante la aportación de la correspondiente factura y su justificante de pago, y declaración responsable en la que se detalle el punto de origen y de destino, la fecha del desplazamiento, con indicación de la persona o personas que han utilizado el medio de transporte y la finalidad del desplazamiento.

10. Los justificantes de gastos de alimentación (restaurantes, bares, cafeterías, supermercados...) y de alojamiento (hoteles, apartahoteles, campings...), deberán ir necesariamente acompañados de una declaración responsable en la que quede constancia del motivo de dichos gastos (actividad subvencionada a la que se refieren, lugar, fecha y horas en las que va a tener lugar la misma y necesidad de dichos gastos para poder llevarla a cabo y necesidad de los mismos para poder llevarla a cabo), del número de personas alojadas o del número de comensales, y que dichas personas son miembros de la asociación/entidad beneficiaria o participantes de la actividad o proyecto subvencionado.

11. La documentación justificativa indicada anteriormente, deberá presentarse por vía telemática a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de l'Alcora (<http://l'alcora.sedelectronica.es>) mediante su aportación al expediente que se le asignará al beneficiario.

12. En caso de existir defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, se le requerirá concediéndole un plazo de 10 días para su subsanación.

13. Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma, el Ayuntamiento le requerirá para que en el plazo improrrogable de 15 días presente la documentación justificativa establecida en las presentes bases. La falta de presentación de la justificación en este último plazo llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la LGS. La presentación de la justificación en el plazo adicional aquí establecido no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la LGS, correspondan.

14. Los gastos de la cuenta justificativa, deberán figurar necesariamente dentro de los conceptos de gasto presupuestados inicialmente y que sirvieron de base junto con el resto de los criterios descritos en la base décima para cuantificar la subvención concedida.

15. La alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de otras subvenciones o ayudas económicas, de tal forma que el total de las mismas sea superior al gasto objeto de la subvención, dará lugar a la modificación de la resolución de concesión.

16. De producirse en la justificación una desviación respecto del gasto subvencionable especificado en el acuerdo de concesión, de tal modo que resulte un porcentaje de financiación por parte del ayuntamiento de l'Alcora superior al inicialmente previsto, dará lugar a una minoración proporcional sobre el importe concedido.

DECIMOQUINTA.- GASTOS SUBVENCIONABLES.

Ajuntament de l'Alcora



Ajuntament de l'Alcora

1. Se consideran gastos subvencionables, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen desde el **1 de octubre de 2025 al 30 de septiembre de 2026.**

2. Se consideran **subvencionables:**

-Actividades de carácter cultural relacionadas con las artes, las ciencias y las letras, especialmente aquellas orientadas a la animación sociocultural y a la participación de la comunidad vecinal.

-Espectáculos y actuaciones culturales tales como música clásica, folclore tradicional, formaciones corales, jazz, rock, bandas y otras manifestaciones artísticas similares.

-Actividades de carácter cultural y proyectos de animación sociocultural dirigidos a la juventud.

3. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

4. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la legislación contractual administrativa para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficacia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

5. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 7 de la cláusula decimocuarta.

No obstante, se consideraran efectivamente pagados los gastos, a efectos de su consideración como subvencionable, con la cesión del derecho de cobro de la subvención a favor de los acreedores por razón del gasto realizado o con la entrega a los mismos de un efecto mercantil, garantizado por una entidad financiera o compañía de seguros.

En aquellos supuestos en los que los gastos subvencionables se realicen 15 días naturales antes de la finalización del plazo máximo de justificación, cuando se incumpla el plazo máximo de pago del gasto imputable a la actividad o proyecto subvencionado, se fija como criterio de graduación de la cantidad a considerar como justificada o realizada, el siguiente:

Se considerará que la entidad beneficiaria se aproxima de modo significativo al cumplimiento total y acredita una actuación inequívoca tendente a la satisfacción de sus compromisos, siempre y cuando el retraso en el pago del gasto de que se trate no sea superior a un mes. De superarse este plazo el gasto no se considerará realizado a efectos de la justificación de la subvención.

En estos casos el porcentaje del gasto no pagado dentro del plazo máximo de

Ajuntament de l'Alcora



Ajuntament de l'Alcora

justificación establecido en el apartado primero de la clausula decimocuarta, que se considerará como no justificado o realizado, será el siguiente, siempre y cuando no se supere el plazo establecido en el párrafo anterior:

- a) Si el retraso es de 1 a 5 días naturales: 5% del gasto pagado con retraso.
- b) Si el retraso es superior a 5 días naturales y no supera los 10 días naturales: 10% del gasto pagado con retraso.
- c) Si el retraso es superior a 10 días naturales y no supera los 15 días naturales: 15 % del gasto pagado con retraso.
- d) Los retrasos superiores a 15 días naturales pero no superiores a un mes: 50% del gastos pagado con retraso.

En todo caso, las facturas correspondientes a estos pagos deberán estar fechadas dentro del periodo subvencionable establecido en la respectivo convocatoria.

6.- No se consideraran gastos subvencionables:

- Los gastos de inversión, a estos efectos, tienen la consideración de gastos de inversión aquellos que cumplan con alguno de los siguientes requisitos:
 - Que no sean bienes fungibles.
 - Que tengan una duración previsiblemente superior al ejercicio presupuestario.
 - Que sean susceptibles de inclusión en inventario.
 - Que sean gastos previsiblemente no reiterativos.
- Los gastos de amortización de los bienes inventariables propiedad del beneficiario que se empleen en el desarrollo de la actividad.
- Los gastos de funcionamiento estructural de la entidad solicitante. No serán subvencionables los gastos de personal, de alquiler y de mantenimiento de la sede social de la entidad, material de oficina, agua, electricidad, gasóleo calefacción, telefonía, internet, de hosting o mantenimiento y actualización de las páginas web y de plataformas tecnológicas. Salvo que acredite que están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma, en cuyo caso serán subvencionados en la parte proporcional que corresponda a la realización de la actividad.
- Cuotas y licencias federativas (si no son estrictamente necesarias para realizar la actividad subvencionada)
- Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específico si no están directamente relacionados con la actividad subvencionada ni son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma, y siempre que así se prevea en las bases reguladoras.
- Los intereses deudores de las cuentas bancarias
- Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- Los gastos de procedimientos judiciales.



Ajuntament de l'Alcora

- Los impuestos indirectos (IVA) cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

7. Los tributos son gastos subvencionables cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente.

8. En el caso de gastos de desplazamiento con vehículo propio, la cuantía subvencionable será de 0,26 euros/km recorrido de acuerdo con la Orden HFP/792/2023, de 12 de julio, por la que se revisa la cuantía de las dietas y asignaciones para gastos de locomoción en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o norma que la sustituya. Los gastos de aparcamiento y de peaje que se justifiquen se subvencionaran en su totalidad. Los coches utilizados para el desplazamiento deberán ser los necesarios e imprescindibles para realizar la actividad.

Por lo que se refiere a los gastos de viajes realizados en transporte público (avión, tren, autobús, ...), deberán serlo en clase turista; sin ningún tipo de excepción, para poder ser subvencionados.

9. Los gastos de alimentación, manutención o catering serán subvencionables cuando constituyan el objeto principal o un elemento esencial de la actividad subvencionada o resulten indispensables para su ejecución, debiendo guardar una relación directa y proporcionada con los objetivos de la actividad.

En este sentido, se considerará indispensable aquel gasto cuya supresión impida o interrumpa la realización de la actividad subvencionada o altere sustancialmente su naturaleza, objetivos o condiciones de ejecución previstas.

La mera manifestación de la entidad beneficiaria como indispensable no determinará por sí sola el carácter indispensable del gasto, debiendo acreditarse su vinculación directa con la actividad subvencionada y la imposibilidad o grave dificultad de alcanzar los objetivos previstos sin su realización.

No serán subvencionables, en ningún caso, los gastos de representación, protocolo, cortesía, recepciones, vinos de honor, aperitivos, caterings de bienvenida o clausura, celebraciones internas, comidas de socios, reuniones de juntas directivas u órganos de gobierno, ni encuentros cuya finalidad sea puramente social o de convivencia.

Sí serán subvencionables los gastos de alimentación, bebidas no alcohólicas o avituallamiento suministrados durante el desarrollo de la actividad a participantes, personas voluntarias, artistas, ponentes, o colaboradores (no incluyéndose los gastos referidos a los acompañantes de los mismos) cuando la duración o las características de la actividad requieran su permanencia continuada y dichos gastos se encuentren directamente vinculados a la correcta ejecución de la misma.

Asimismo, podrán considerarse subvencionables los gastos de alimentación o manutención destinados a artistas, agrupaciones, ponentes o que participen en la actividad, sin percibir remuneración económica por su intervención (no incluyéndose los gastos referidos a los acompañantes de los mismos). En este último caso, el importe subvencionable por persona y día no será superior a 53,34 euros (26,67 euros en caso de una única comida al día).

10. En el caso de gastos de alojamiento el importe subvencionable por persona y día no

Ajuntament de l'Alcora



Ajuntament de l'Alcora

será superior a 102,56 euros.

11. Respecto al gasto subvencionable en materia de personal, del importe de las nóminas se deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones:

a) Sólo se considera gasto subvencionable los conceptos salariales.

Además, únicamente se aceptará como subvencionable la parte proporcional de la jornada de trabajo dedicada efectivamente a la actividad objeto de subvención. A efectos de acreditar este aspecto, junto a las nóminas, deberá presentarse declaración responsable o parte de trabajo de la actividad subvencionada.

b) La pagas extra deberán prorratearse entre los meses en que se generan, independientemente de su devengo, por lo que sólo podrá incluirse la parte proporcional a las nóminas justificadas incluidas en el periodo de su generación.

c) Entre los conceptos extrasalariales excluidos del gasto subvencionable se encuentran:

- o Gastos sociales: ayudas sanitarias, por estudios, por conciliación familiar, etc.
- o Finiquitos.
- o Abonos por ERTE.
- o Otras indemnizaciones.

d) Las indemnizaciones por transporte, alojamiento y manutención que se incluyan en las nóminas, sin perjuicio de quedar excluidas del coste salarial, sí se considerarán gasto subvencionable y su cuantía no podrá ser superior a las cantidades establecidas en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio. En este caso la nómina deberá ir acompañada de la declaración responsable a que hacen referencia los apartados 8 y 9 del presente artículo.

12. No se subvencionarán conceptos del presupuesto de gastos de la actividad cuando impidan verificar si son gastos subvencionables fijados en las presentes bases, tales como "otros", "varios", "imprevistos" o similares.

DECIMOSEXTA.- PAGO DE LA SUBVENCIÓN

1. Concedida la subvención, se abonará el 50% en concepto de pago anticipado y el 50% restante una vez aprobada la justificación de la subvención concedida.

2. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de las causas previstas en el artículo 33 de la ordenanza general de subvenciones.

3. En todo caso, no podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

4. No se establece ningún régimen de garantía porque las entidades sin ánimo de lucro



Ajuntament de l'Alcora

están exoneradas de prestar tal garantía de acuerdo con el artículo 42.2 d) del RGS.

DECIMOSÉPTIMA.- INFRACCIONES, SANCIONES Y REINTEGRO.

1. En el caso de incumplimiento de las obligaciones y determinaciones contenidas en estas bases y en especial de alguno de los requisitos exigidos para la concesión de estas subvenciones, en lo que se refiere a su cuantía, justificación, finalidad o no inversión, se estará a lo dispuesto en el título II y IV LGS, así como en el título V y VII de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de l'Alcora.

2. Procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los supuestos establecidos en el artículo 34 de la ordenanza general de subvenciones.

En el supuesto de devolución de la subvención o de los remanentes no aplicados a iniciativa del preceptor, el ingreso deberá realizarse mediante transferencia bancaria, en la cuenta corriente número ES93 3113 0499 1800 2069 2224, habilitada por el Ayuntamiento de l'Alcora, en la entidad bancaria Caja Rural de l'Alcora, cuyo justificante, acompañado de la carta de pago de reintegro a que se refiere la base decimocuarta, deberá remitirse al Ayuntamiento de l'Alcora a través de la sede electrónica del mismo.

Los intereses de demora se calcularán de conformidad con lo previsto en el art. 38 de la LGS.

3. En el caso de incoarse el procedimiento de reintegro no se tendrá en cuenta ningún hecho o documento no aportado con anterioridad al inicio de este procedimiento.

L'Alcora, a fecha al margen

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE